



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena

Salamina Magdalena, noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Seguido por JUANA TAIBEL DE CANTILLO. Contra GUILLERMO PEÑARANDA GOMEZ. RAD – 2015 – 00009 - 00.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el despacho mediante proveído de fecha Marzo seis (06) de 2015, libró mandamiento de pago y decretó el embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos, en contra del demandado GUILLERMO PEÑARANDA GOMEZ, identificado con la C.C No. 9149617 y a favor de la demandante JUANA TAIBEL DE CANTILLO, para pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, presentado por las partes en este despacho el día 8 de noviembre de 2021 donde manifiestan que fueron canceladas en su totalidad las cuotas en mora, solicitando la terminación del proceso.

En atención a lo solicitado, procederá el despacho a decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora por parte del demandado originadas en la letra de cambio de fecha 12 de mayo de 2012, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).

Así las cosas, el despacho observa que se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se accede a lo solicitado por las partes, en razón y mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Seguido por JUANA TAIBEL DE CANTILLO contra el señor GUILLERMO PEÑARANDA GOMEZ, por el pago de las cuotas en mora originadas en la letra de cambio por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) de fecha 12 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Desglóse el documento que sirvió como título ejecutivo y entréguesele a la demandante.

TERCERO: Ordenase la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, de acuerdo a lo solicitado en escrito de terminación firmado por las partes.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas previa las anotaciones del caso, ARCHIVESE le expediente.

QUINTO: Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO